

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza de la demandada se notificó personalmente y en el término concedido contestó la demanda, allanándose a las pretensiones de la misma.

2. Por lo anterior, previo a continuar con el respectivo trámite REQUIÉRASE a las partes para que en el término de ocho (8) días, procedan a informar bajo la gravedad de juramento si a la fecha existe algún impedimento legal, ya sea para contraer matrimonio y/o si alguno de los interesados a contraído matrimonio con anterioridad a la fecha en que presuntamente se inició la unión marital de hecho que pretenden sea declarada. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados judiciales, dejando las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias INMEDIATAMENTE al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 35 de 28/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28117336c2455c4b2949b2670d3c7b52d9c0d0b49eeff3404f759e3ab8fa9717**

Documento generado en 27/02/2023 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>